

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 627.

Quintas

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, ha comunicado al Gobierno de esta provincia la Real orden siguiente:

Para que la distribución del contingente que señalen las Cortes del Reino con destino al reemplazo del ejército en el presente año, pueda verificarse sirviendo de base el número de mozos sorteados en el mismo año; S. M. la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo mandado en el art. 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856, se ha servido disponer haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Luego que reciba V. S. las copias de las actas del sorteo, que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle en cumplimiento de lo prescrito en el art. 7.º de la ley vigente de reemplazos, dispondrá V. S. se forme un estado general en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos.

2.º Dicho estado será examinado y confrontado por V. S. y el Consejo de esa provincia, autorizándole en la forma que expresa el modelo adjunto, cuidando V. S. muy particu-

larmente de su remision á este Ministerio para el dia 20 del mes de Abril próximo ó antes si fuese posible.

3.º Debiendo servir el mencionado estado para el señalamiento del cupo de esa provincia en el reemplazo del ejército para el presente año, S. M. espera del celo de V. S. y del de ese Consejo provincial observarán la mayor escrupulosidad en el examen de las actas y confrontacion con el estado que ha de formarse, en la inteligencia que de su completa exactitud dependerá la justicia del cupo que corresponda á esa provincia en el reparto general del contingente, siendo irremediables los perjuicios que causaria cualquier error que pudiera cometerse y deberá evitar la preferente atencion de V. S. en el cumplimiento de tan importante servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo V. S. dar aviso del recibo de esta disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1867.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que seremitan á este Gobierno las copias de las actas del sorteo inmediatamente despues de terminado este, y pueda llevarse á cabo lo que se manda en la preinserta Real disposicion.

Me prometo del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que no demorarán este servicio, atendida la perentoriedad del plazo que el Gobierno de S. M. señala para la remision del estado á que da origen la presente circular.

Córdoba 5 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm 528.

Distrito electoral de Montilla.--6.ª Seccion.--Lucena.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion celebrada en este dia para al nombramiento de los Diputados á Cortes que corresponde designar á dicha seccion, que se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 77 de la ley de 18 de Julio de 1865.

- 1 D. José Morales y Huertas, calle Tamborilera.
- 2 Julian Gutierrez Gomez, id. Mediabarba
- 3 Alejandro Garcia Maldonado, id. Meson grande
- 4 Antonio Muñoz Búrgos, id. San Francisco
- 5 Diego Molero Caro, id. Mediabarba.
- 6 Pascual Cañete Romero, id. Cabrillana
- 7 Luis Martinez Carrasquilla, id. Mediabarba
- 8 Francisco Ruiz Hurtado, id. Feria.
- 9 Francisco Jimenez y Jimenez, id. San Pedro
- 10 Francisco Rodriguez Valle, id. Ancha
- 11 Pedro Maillo Fernandez, id. Tabernillas
- 12 Andrés Quintero Portal, id. Ancha
- 13 Bartolomé Jimenez Sanchez, id. Alhama
- 14 Luis de Rivas Pino, id. Ballesteros.
- 15 Francisco Leon Nieto, id. Torres
- 16 Antonio de Lara Calvillo, id. Hidalgo
- 17 José Cobacho Quesada, Jauja.
- 18 Antonio Cobacho Hidalgo, idem.
- 19 Francisco Corpas Almagro, calle Molino

- 20 Pedro Muñoz Rodriguez, id. Tabernillas
- 21 Antonio Varo Fernandez, id. Meson grande
- 22 Mariano Luque Sotomayor, id. Andrés Carretero
- 23 Francisco Cantero Lopez, id. Juan Lopez baja
- 24 José Lopez Olmo, id. Martin Alonso
- 25 Cayetano Carrillo Molero, id. Juan Blazquez
- 26 Gregorio Bañales Martinez, id. Clavija
- 27 Antonio Santaella Garcia, Jauja.
- 28 Francisco Gonzalez Crespo, idem.
- 29 Juan de Lara Sanchez, id. Llorente el ciego
- 30 Cristóbal del Corral Zapata, id. Plaza Constitucion
- 31 Juan Muñoz Aragon, id. Juan Muñoz de Castilla
- 32 José María Sanchez Quintero, id. Alamos
- 33 Antonio Delgado Ramirez, id. Lademora
- 34 Tomás Contreras Galvez, id. Aguardentería
- 35 Francisco Fernandez Luque, idem.
- 36 Francisco Romero Hidalgo, Jauja.
- 37 Cayetano Cabrera Linares, id. Balleteros-
- 38 Pablo Baltanas y Ramirez, id. Pajarilla
- 39 Juan Antonio Duclos Tibado, id. Clavija
- 40 Antonio Toledano Cano, id. Juan Blazquez
- 41 Remigio Sanz Aillon, Jaimés, id.
- 42 Francisco Burgos Centeno, id. Meson grande
- 43 José Jimenez Alba, id. Quintana
- 44 Nicolás Lavela Oitiz, id. San Francisco
- 45 Francisco de Paula Gal

	vez Contreras, id. Quintana	83	José Artacho y Sanchez, id. Plaza alta	120	Pedro de Mora y Bueno, id. Palacios	160	Francisco de Paula Palacios Bueno, id. Descalzas
46	José Gomez Morante, id. Mediabarba	84	Francisco Asis de la Torre Barrionuevo, id. Ancha	121	Juan José Fuillerat, Pbro, idem Peso	161	José Roldan Colomo, id. Llano de San Agustin
47	Juan José Jimenez Sanchez, id. Campo de Aras	85	José Paniaguas Carmona, id. Jaimes	122	Gerónimo Fuillerat Ramirez, id. Plaza Aguilar que Sotomayor, id. Jaimes	162	Alonso Lacarrera y Villalobos, id. Santa Marta Baja
48	Antonio Lopez Cabeza, id. Torres	86	José Lopez Alamo, id. San Francisco	123	Pedro Cabeza y Vazquez, id. Peso	163	Francisco de Salas Muñoz, id. Peso
49	Jerónimo Muñoz Arcos Villareal, id. Santa Marta baja	87	Cárloc Lopez Gimenez, id. Lázaro Martin	124	Antonio Delgado Fernandez, id. Ancha	164	Joaquin de Burgos Roldan, id. Ballesteros
50	Pedro Moreno Fernandez, Pbro., id. Peso	88	Luis Delgado Arjona, id. Rute	125	Antonio de Burgos Gimenez, Pbro., id. Meson grande	165	Juan Antonio Calzado y Corpas, idem.
51	Francisco Quintero Franco, id. Rute	89	Francisco Delgado Serrano, idem.	126	Antonio de Cuenca Gonzalez, id. Peso	166	Martin de Burgos Arroyo, id. San Francisco
52	Pedro Muñoz Pino, id. Arévalo	90	Manuel de Lara y Muñoz, id. San Pedro	127	Juan de Cuenca Perez, id. Santiago	167	Isidro Lopez Romero, id. La Villa
53	Miguel Delgado Vazquez, id. Peligro	91	Pedro Chacon Martinez, id. Peso	128	Juan de Mata Burgos, id. Peso	168	Mariano Osuna y García, id. Meson grande
54	Antonio Muñoz Espino, id. Campo de Aras	92	José del Valle y Ruiz, id. Avendaño	129	Juan Palomino y Badillo, id. Arévalo	169	Francisco Budia Morante, id. Plaza alta y baja
55	Antonio Veredas de la Torre, id. Torres	93	Pedro Alba y García, id. Barrera	130	Miguel Guillermo Rodriguez Rueda, id. Ballesteros	170	Francisco Antonio Tenllado y Mangas, id. Alamos
56	Lorenzo Ruiz Cañete, id. Tabernillas	94	Juan Bujalance y Muñoz, id. Quintana	131	Pedro Gimenez Perales, id. San Pedro	171	Antonio Muñoz del Valle, id. Plaza de la Constitucion
57	Pedro Muñoz y Espino, id. Campo de Aras	95	José Calasanz Cortés y Curado, id. San Pedro	132	José María Cabeza y Llanes, id. Juan Blazquez	172	José Bujalance Jimenez, idem.
58	Gerónimo Hilla Sistach, id. Meson grande	96	Juan Chavarría y Morales, id. Peso	133	Pedro Lopez Fernandez, idem.	173	José Martinez Bueso, Torres.
59	Andrés Onieva Henares, id. Plaza de Aguilar	97	Manuel de Casas Anguet, id. Abad Serrano	134	Pedro Cortés Fernandez, id. Peso	174	Rafael Burgos Dominguez, Batanera.
60	José García Segura, id. Plaza alta y baja	98	Domingo Cristóbal Gimenez y Bergillos, id. Meson grande	135	Pedro Blazquez Onieva, id. Mediabarba	175	Juan de Dios Galvez y Eelgado, Alamos.
61	Francisco Muñoz Alcántara, id. Juan Muñoz de Castilla	99	Bernardino Ramirez y Arjona, id. Catalina Marín	136	Sebastian Prieto Jimenez, id. Encinas Reales	176	José del Cerro y Cabello, Meson grande.
62	Cecilio Villaverde Morales, id. Jauja	100	Rafael Ruiz Castroviejo, id. Pbro., Jaimes	137	Andrés Prieto Jimenez, idem.	177	Pedro Garrido y Valle, Plaza Alta.
63	Isidro García y Lopez, idem.	101	Francisco Ruiz Aguilar, id. Alhama	138	Francisco Prieto Jimenez, idem.	178	José Fernandez Vargas, Feria.
64	Rafael Santaella García, idem.	102	José Lopez Ramirez, id. Corralas	139	Cristóbal Sanchez Cabello, idem.	179	Juan Santaella García, Jauja.
65	Francisco Cobacho Quesada, idem.	103	Antonio Palomino Gomez, id. San Francisco	140	Cristóbal Sanchez Pino, idem.	180	Juan Pedro Jenson y Casterat, Meson grande.
66	Rafael Gonzalez y Afan, idem.	104	Felipe Molero Madrigal, id. Arévalo	141	Lucas Muñoz Cano, id.	181	Francisco Javier de Lara y Sanchez, id. Navas
67	José Gomez y Ramirez, idem.	105	Enrique Gutierrez Gomez, Idem.	142	Juan Antonio Bergillos Vera, idem.	182	Juan Lopez y Muñoz, id. Huertas.
68	Jesé Cañete y Sanchez, idem.	106	José Arjona Cañete, Pbro., id. Llano de San Agustin	143	Martin de Vida Cordon, idem.	183	Excmo. Sr. Conde de Hust, id. Tabernillas
69	Rafael Custodio Villa y Cruz, id. Juan Muñoz de Castilla	107	Juan de Dios Lopera y Reyes, id. Meson grande	144	Cristóbal Barco Verdejo, idem.	184	Ramon Lopez Sanchez, id. Vera-Cruz
70	Francisco Carmona Castilla, id. Plaza alta	108	José Curado y Jimenez, id. Cabrillana	145	Juan de Vera Rodriguez, idem.	185	Luis de Leiva Marales, id. Ballesteros
71	Mateo Ruiz Guardado, id. Peso	109	Lucas Graciano y Cabello, id. Plaza alta y baja	146	Bartolomé de Arcos Mora, idem.	186	Pedro Vivar y Rey, id. Batanera
72	Vicente Hidalgo Burguillos, id. Ballesteros	110	José Ruiz Arroyo, id. Alamos	147	Rafael Leon y Pino, id.	187	Juan Antonio Henares y Alcántara, id. Feria
73	Antonio Santana Muñoz Mármol, id. Andrés Carretero	111	José Cabezas Vazquez, id. Meson alto	148	Bartolomé Arjona Santiago, idem.	188	Antonio Sanchez Arenas, id. Meson alto
74	Antonio Castro Gonzalez, id. Maquedano	112	Francisco Aguilar Ruiz, id. Maquedano	149	Antonio Ruiz Muñoz, id.	189	Excmo. Sr. Conde de Valdecañas, id. Salidos
75	José Muñoz Pelaez, id. Peso	113	Juan de Castro Marin, id. Palacios	150	José Maria Mendoza, Pbro. idem.	190	José Chacon Fernandez de Córdoba, id. Rojas
76	Francisco de Burgos Chacon, idem.	114	Juan Hurtado Rojas, id. Arévalo	151	Manuel Galzusta Ibarra, Loja.	191	Nicolás Cordon y Cabrera, id. Quintana
77	Antonio de Burgos Chacon, idem.	115	Rafael de Martos Rodriguez, id. Juego de Pelota	152	Juan Cañete Carrasquilla, id. Cabrillana	192	Salvador Alvarez Sotomayor, id. Batanera
78	Pedro Duelos Tibado, id. Batanera	116	Julian Carrasquilla y Rosa, id. Palacios	153	Francisco de Paula Cañete y Gomez, idem.	193	Pedro Muñoz de Toro y Algar, id. Pedro Angulo
79	José María Galiano y Muñoz, id. Ancha	117	Juan Toret y Masquera, id. Peso	154	José Lavela Ramirez, id. Catalina Marin.	194	Pedro Muñoz de Toro, id. Peso
80	Francisco de Poula Moreno y Fernandez, id. Mediabarba	118	Isidoro Ruiz Cordobés, id. Clavija	155	Pedro Cuenca y Ramirez, id. Cerranillos	195	Francisco Borrego de Zúñiga, id. San Pedro
81	Juan Ramos Lopez, Jauja.	119	José de los Dolores Lu-	156	Antonio Zacarias Cobacho, id. Jauja	196	Domingo del Pino y Cárdenas, idem.
82	Juan Nepomuceno Galiano, Presbítero, id. Plaza del Coso			157	José María Lavela y Ortiz, id. Meson grande	197	José de Burgos Sanchez, id. Contado
				158	José Serrano Rivera, id. Alcaide	198	Cristóbal Benito Sanchez y Lopez, Pbro, id. Meson grande.
				159	Manuel de Leiva y Palma, id. Martin Alonso		

199 Cristóbal de Búrgos Sanchez, id. Loja

200 Juan Lopez Búrgos, idem.

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores.

Lucena once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.--El Presidente, Salvador Arvarez de Sotomayor.--Los secretarios escrutadores, Nicolás Cordon Cabrera.--Mariano Hidalgo.--Juan Cuenca Gonzalez.--José de Búrgos y Sanchez.

Resúmen que comprende el número de votos que han obtenido en la eleccion verificada en este dia cada uno de los candidatos que del escrutinio han resultado propuestos para el cargo de Diputados á Córtes por esta dicha seccion, el cual se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 77 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Han obtenido votos.

Sr. D. Martin Chacon, Marqués de Campo de Aras, doscientos votos. 200

Excmo. Sr. D. Gonzalo Segovia, doscientos. 200

Excmo. Sr. D. Martin Belda, ciento noventa y nueve. 199

Sr. D. Rafael Cerveró, ciento noventa y nueve. 199

Esta dicha seccion consta de cuatrocientos ochenta y cinco electores, y habiendo tomado parte doscientos en la votacion de hoy, se vé han dejado de hacerlo doscientos ochenta y cinco.

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores.

Lucena once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.--El Presidente, Salvador Alvarez de Sotomayor.--Los secretarios escrutadores, Nicolás Cordon Cabrera.--Mariano Hidalgo.--Juan Cuenca Gonzalez.--José de Búrgos y Sanchez.

Núm. 621.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Seccion primera. -- Consumos.

Con arreglo á lo determinado por la Direccion general de impuestos indirectos, en órden de 12 del corriente y en consecuencia de lo que se dispone en el capítulo 37 de la instrucción de 1.º de Julio de 1864, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos en los años económicos de 1867-68, 1868-69, y 1869-70 de la ciudad de Lucena, con sujecion á las condiciones que se fijan en el pliego adjunto.

La subasta tendrá lugar el dia 29 de Abril próximo á las doce de

su mañana y simultáneamente en esta capital, en la Administracion de Hacienda pública, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Oficial primero interventor y escribano especial del ramo de Hacienda, y en dicha ciudad ante el Sr. Alcalde y tambien con asistencia del Notario que designe. Hasta la hora dicha serán admitidos en las referidas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, que deberán hallarse estendidos segun el modelo que subsigue, acompañando á los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo.

El tipo que corresponde en cada año es el siguiente:

Presupuesto de especies.	Unidad, peso ó medida.	Derechos del tesoro segun tarifa. Milésimas.	Su importe. Escudos.
Vinos de todas clases.	11.000 arrobas.	330	3630
Vinagre.	6.200 "	125	775
Aguardientes.	5.000 "	032	2880
Aceite.	15.000 "	475	7125
Jabon duro y blando.	1.608 "	300	482 400
Carnes frescas de hebra.	250.000 libras.	016	4000
Idem de cerdo, tocino etc.	180.000 "	022	3960
Idem saladas de idem.	98.000 "	028	2744
Nieve y hielo.	500 arrobas.	060	30
Total por derechos para el Tesoro.			25626 400

Además de los expresados, el arriendo es comprensivo de los recargos provinciales y municipales que establece el pliego de condiciones.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, además de que se haga por edictos en las poblaciones indicadas, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 30 de Marzo de 1867. --Antonio Pacheco.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de... por sí ó á nombre y representacion de... se obliga á llevar en arrendamiento en los años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70 los derechos de consumos de... por la cantidad de... (expresado en letra) con respecto á los derechos del Tesoro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones formado al efecto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y en cumplimiento de lo que

determina la segunda, acompaña la carta de pago del depósito del 2 por 100 que se fija.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de la ciudad de Lucena, que ha de celebrarse en el dia, hora y sitio que expresa el anuncio.

1.º El arriendo comprenderá los tres años que median de 1.º de Julio del año actual á fin de Junio del de 1870, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la anticipacion necesaria á dicha época.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que acompaña al anuncio, expresándose en su cubierta el pueblo y años porque se hace y uniendo precisamente la carta de pago que acredite el previo depósito del 2 por 100.

3.º Servirá de tipo para la subasta, respecto á los derechos para el Tesoro los 25,626 escudos 400 milésimas, y respecto á los recargos provinciales y municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, lo que corresponda segun el consumo anual fijado á las especies, y segun el tanto en que consistan los mismos recargos.

4.º En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellas estén suscritas.

5.º Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arriendo y en union precisamente de los derechos del Tesoro los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos y se hará cargo tambien en cualquiera época de dicho arriendo, desde el dia y no antes en que se le dé la órden para verificarlo, de recaudar los nuevos que sobre las especies propias se concedan, cualquiera que sea la aplicacion, entregando al Ayuntamiento y en la Tesorería de provincia la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos citados en la forma prescrita, y por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así tambien ha de satisfacer por los recargos no lo que por ellos recaude, si no la cantidad proporcional correspondiente, deduciendo de la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto ya rectificado, con arreglo á la mejora que se obtenga en la subasta, sin tener el arrendatario derecho á percibir ni á deducir el 10 por 100 de administracion, puesto que la Ha-

cienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

6.º En la cobranza de los derechos y en las precauciones para asegurarlos, se ha de sujetar el arrendatario á las reglas establecidas para la administracion del impuesto

7.º Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes siendo reglamentarias, serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de Hacienda pública ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

8.º El arrendatario se obliga á llevar los libros y registros que están señalados para la administracion, y á presentarlos en el momento en que se lo reclame la principal de esta provincia, y en el caso de no hacerlo, le parará los perjuicios que hayan lugar.

9.º El arrendatario no se opondrá á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo respectivo á los consumos que hagan en el extraradio.

10.º Que si trascurriese el dia 5 de cada mes, y no se hubiese verificado el pago de la mensualidad y ni en los siguientes hasta el dia 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finar el dia 12, quedando la fianza á favor del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan despues otros contratos por menos precio.

11.º El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente, el arrendatario no tiene derecho alguno á reclamar rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna.

12.º Que si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion reintegrará del mismo modo la Hacienda.

13.º Por falta de cumplimiento de alguna de las clausulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que se causen á la Hacienda, así como esta responder de los que sufre aquel, sometiendo ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan a la jurisdiccion contencioso administrativa.

14.º En el caso de hacerse alteraciones en la tarifa se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15.º El arrendatario ó rematante queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprende el contrato, comprometiéndose la misma por medio de sus autoridades á prestarle el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestará á la

Administracion que hubiese en su lugar.

16. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén en ejercicio durante el arriendo; los Jueces de paz; los deudores á los fondos públicos ó municipales; los encausados con interdiccion judicial; los menores de edad; los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su Nacion.

17. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida cualquiera que sean las ventajas que por ella se obtengan.

18. Si la aprobacion de la subasta se retrasase mas de cuarenta dias contados desde el del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso, pero si no tomara posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el prévio depósito que ingresará en Tesorería y será responsable con sus bienes de los perjuicios que sufra la Hacienda.

19. Aprobada que sea la subasta por la Superioridad, sin cuyo requisito no será válida, el arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él, con el importe efectivo de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza si estos no estuvieren autorizados el dia que lo constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro, y para la ampliacion de la expresada fianza, se fija el plazo improrogable de un mes; trascurrido aquel sin verificarlo, tendrá lugar la intervencion del arriendo, dándose cuenta préviamente á la Direccion.

20. En equivalencia de metálico podrá afianzarse en cualquiera de los efectos públicos, mandados admitir al precio que sean cotizados en la Bolsa el dia antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la expresada fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales; insertándose en la escritura que ha de otorgarse la carta de pago que bien la Tesorería ó Cajas de Depósitos han de expedir.

21. A peticion del arrendatario podrá la Direccion consentir la cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso, el cedente y cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

22. Los arrendatarios nombrarán un representante ó apoderado en esta capital, con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion, sin que la ausencia de aquellos pueda servir á este de excusa para dejar de cumplir las órdenes que le comunique dicha Dependencia.

23. El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion del remate otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de copias y los que se causen en los actos de la subasta, comprendiéndose en estos únicamente los derechos que devenguen los Escribanos con arreglo á Arancel.

24. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la citada instruccion y declaraciones y órdenes superiores, referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas condiciones se sujetará el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Córdoba 2 de Abril de 1867.— Antonio Pacheco

Núm. 622.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales remiten por la via diplomática, exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos, dirigidas á las autoridades portuguesas contraviendo de este modo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1866, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Jueces de ese Territorio, que en adelante se atengan exactamente á lo dispuesto en la citada Real orden.

Y en su virtud el Sr. Regente ha acordado circular á VV. por los *Boletines oficiales* la preinserta Real orden para que cuiden de prestar el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en la de 5 de Junio de 1866, en los casos á que esta se refiere.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1867.— Segundo de la Hoz.

Sres. Jueces de primera de instancia de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 628.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de esta dicha villa ha concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1867 á 68, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término los vecinos y hacendados forasteros podrán deducir sus reclamaciones si se encontrase agravados en la clasificacion de sus fincas; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Sebastian de las Ballesteros 2 de Abril de 1867.—Francisco Marquez.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 626.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en los autos de testamentaria de Rafael de Luque, he mandado vender en subasta, que tendrá lugar el primero de Mayo próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuatro mil doscientos setenta y dos reales, parte del valor y propiedad de unas casas número siete, calle Empedrada ó Perez de Castro, de esta ciudad.

Dado en Córdoba á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 629.

Juzgado de primera instancia de Jaen.

El Dr. D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del que actúa, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Fuentes y Romero, natural y vecino de Alcalá la Real, sobre haberle encontrado en su poder y en la villa de Torre del Campo, un mulo chaparro, negro, peceño, romo, cerrado, de seis cuartas y media, capon, sin hierro; y de señas particulares, lunares blancos en los

costillares y otro en la region llamada cinchera, que se dice ser robado á un vecino de Fernau-Nuñez, provincia de Córdoba; y no habiéndose presentado en dicha causa ninguna reclamacion de citada caballería, en providencia del dia de ayer, he mandado se llame por término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los sugetos que se conceptúen con derecho á la referida caballería.

Lo que se hace notorio por medio de edictos que se figurar en esta capital, é insertará en dicha *Gaceta*, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba.

Dado en Jaen á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.— Julian Gomez y Garcia.—Por mandado de S. S., Eufrasio de Bonilla.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO DE UN CORTIJO.

Se arrienda por seis años el cortijo de la Morena, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, en la campiña y término de esta ciudad.

El arriendo se hará en voluntaria y pública subasta por pujas á la llana, cuyo remate tendrá efecto el jueves dia 25 de Abril del presente año, á la una del dia, en esta capital, calle de Saravias, núm. 5, casa del representante de S. E., que suscribe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla desde hoy de manifiesto para los que quieran interesarse en este arrendamiento.

Tambien se oirán proposiciones sobre otro cortijo que radica en este término.

Córdoba 30 de Marzo de 1867.— Vicente de Hombre.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de la provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados de correcciones gubernativas sobre faltas.

Idem de alojamientos y bagajes.

Idem de Sanidad.

Idem de presos detenidos y arrestados.

Idem de Juicios de conciliacion.

Idem de Juicios verbales.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.